



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 454
RADICADO N° 2020-00165-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los Arts. 82 ss., y 487 del C. G. P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante ARCANGEL DE JESÚS URIBE MEDINA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí -Antioquia,

|
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ARCANGEL DE JESÚS URIBE MEDINA, quien en vida se identificó con la C.C. 8.341.701, fallecido el 6 de mayo de 2019, en Itagüí – Antioquia, siendo esta localidad, su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera, en calidad de hija del causante *supra* reseñado, a ERIKA MARÍA URIBE ESTRADA.

TERCERO: NOTIFICAR a LUZ DELIA URIBE ESTRADA, hija del extinto ARCANGEL DE JESÚS URIBE MEDINA, para que se haga parte de la causa mortuoria, cítese en la forma prevista en el Canon 290 y ss., del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a LUZ DELIA URIBE ESTRADA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia de finado ARCANGEL DE JESÚS URIBE MEDINA. El término referido iniciará a contabilizarse una vez surtida la notificación personal de la requerida. Lo anterior, con fundamento en el Art. 492 *Ejusdem*.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio, y una vez efectuada la publicación, se registrará la información en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, Art. 108 del C.G.P.

Se dispone que la publicación del Edicto se realice en uno de los siguientes diarios de circulación nacional: “El Mundo” o “El Colombiano”, y en día domingo. Por secretaría líbrese la correspondiente publicación.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, Art. 490 del C.G.P. Ofíciase una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b064a2578166af02da19e6f04037cb24dbec9760229b30fcdfcb35d1852ca01

Documento generado en 21/10/2020 05:05:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>